

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.].....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 206.

Artículo 1.º Se podrán refinar todos los aceites de oliva de acidez superior a 5 grados.

Artículo 2.º El precio de los aceites refinados será el fijado por la Orden de la Presidencia de 10 de noviembre de 1941, de pesetas 395 los 100 kilogramos, sobre vagón origen.

Artículo 3.º Se podrán refinar todos los aceites de orujo cuya acidez permita el tratamiento, prácticamente hasta los 17 grados.

Artículo 4.º El precio de los aceites de orujo refinado en las mismas condiciones que el de oliva, será de 385 pesetas los 100 kilogramos.

Artículo 5.º Los aceites refinables de oliva tendrán que adquirirse por las refinerías precisamente en las provincias que se establezcan como suministradoras de aquellas en que estén situadas las mismas.

Artículo 6.º Los aceites de orujo refinables podrán ser adquiridos por las refinerías en cualquier provincia, cuyo Comisario de Zona comunicará al de la de destino la expedición de la guía a los efectos de que quede integrado por éste.

Artículo 7.º Las refinerías están obligadas a poner a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, 82 kilogramos de aceite refinado y 18 kilogramos de ácidos grasos en pastas de refinería, o 45 kilogramos de jabón común por cada 100 kilogramos de aceite de oliva refinable que ingresen en refinería, y 70 de aceite de orujo refinado y 28 kilogramos de ácidos grasos en pastas de refinería o 70 kilogramos de jabón común, por cada 100 kilogramos de aceite de orujo que ingrese en refinerías.

Artículo 8.º Los ácidos grasos de las pastas de refinación que las propias refinerías, con jabonería anexa, transformen el jabón común, se cargarán al cupo de grasas de la jabonería.

Artículo 9.º Los ácidos grasos de las pastas de refinación, se coti-

zarán al precio establecido para los de aceite de orujo, en la Orden de la Presidencia de 17 de febrero de 1942.

Artículo 10. Las refinerías se someterán durante la campaña a los cupos que, a propuesta del Sindicato Nacional del Olivo, fije la Comisaría General.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 6 de marzo de 1942.—El Gobernador Civil Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Circular.

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director General de 1.ª Enseñanza, encarezco a los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de esta provincia que no hayan adquirido el libro titulado «Conferencias del Curso de Orientaciones Nacionales de la Enseñanza Primaria, celebrado en Pamplona en junio de 1938», la inexcusable obligación de adquirirlo, con cargo al presupuesto de material escolar, a la mayor brevedad posible, solicitándolo de la Jefatura de esta Inspección, por oficio.

Las 14 pesetas, importe de dicho libro, será descontado por los Habilitados respectivos, cuando hagan efectivos los libramientos correspondientes del material del corriente año.

Dicho libro debe figurar en el inventario de material de la Escuela y utilizarlo en la forma adecuada, para los fines pedagógicos y educativos.

Los Alcaldes se servirán dar cuenta de la presente Circular a los funcionarios de sus términos municipales a quienes se refiere.

Burgos 6 de marzo de 1942.—El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Por Orden de 9 de febrero último, recibida el 5 del actual, la Dirección General de 1.ª Enseñanza ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Balbino Melchor Me-

rino, Maestro de La Puebla de Arganzón, de esta provincia.

Lo que se hace público en el *BOLETÍN OFICIAL* de la misma en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Orden.

Burgos 5 de marzo de 1942.—El Jefe accidental, José Ruiz.

Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

El Jefe de la Oficina Técnico-Administrativa de Depuración, para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, me manda lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de Burgos, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en su cargo a los señores siguientes:

D. Félix Adrián Izquierdo, Maestro de Ruyales del Agua.

D.ª Cristina Martín Perugorria, Maestra de Santa Gadea de Alfoz.

2.º Confirmación en sus derechos como Maestro excedente al Maestro:

D. Alfonso Pascual González Miguel, Maestro excedente.

3.º Habilitación para el desempeño de Escuelas a los señores siguientes:

D. Matutino Aparicio Gómez, Maestro interino de Quintanilla de Pienza.

D.ª Adelaida Cordero Rodrigo, interina de Bermeo.

D.ª Julia Diez Diez, interina de Quintanilla Riofresno.

D.ª Leonor Fernández Sebastián, interina de Sarracín.

D.ª Matilde Fernández Fernández, interina de Aguilar de Bureba.

D.ª Elpidia de la Fuente Tobar, interina de Saldaña.

D.ª Agustina Fernández Fernández, interina de Aguas Cándidas.

D. Crescencio García Alonso, interino de Plágaro.

D.ª Dolores González Tablares, sustituta de Adrada de Haza,

D.ª Secundina Galindo Marcial, Maestra interina.

D.ª Concepción García Rodríguez, Maestra sin Escuela.

D.ª Teresa Gonzalo Delgado, maestra interina de Lerma.

D.ª Visitación Izquierdo Soriano, Maestra interina.

D.ª Julia Pablos Temiño, Maestra del Grado Profesional.

D. Máximo Pérez Maeso, Maestro del Grado Profesional.

D.ª Pilar Ruiz-Huidobro y Ríoyo, Maestra de San Pantaleón de Losa (interina),

D.ª Felisa Saenz Bringas, interina de Cocolina.

D.ª Rosaura Sedano Serna, del Grado Profesional.

4.º Habilitación para el desempeño de Escuelas, pero destinada a Escuela distinta de la que desempeña interinamente a

D.ª Concepción Hidalgo Velilla, interina de Entrambosríos.

5.º Habilitación para ejercer la enseñanza y desempeñar Escuelas fuera del partido judicial de Brieviesca e inhabilitación para desempeñar cargos directivos y de confianza en instituciones Culturales de Enseñanza a

D.ª Margarita Gómez Gómez, Maestra sustituta de Galbarros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de enero de 1942.—J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza».

Burgos 5 de marzo de 1942.—El Presidente, Modesto Diez del Corral.

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Burgos, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La confirmación en su car-

go, a efectos de sus causahabientes, a los señores siguientes:

D. Higinio Armentero Ruiz, Maestro del Grado Profesional.

D. Jesús Aparicio López, Maestro del Grado Profesional.

D. Abilio Ruiz López, id. id.

D. Luis Temiño Sáiz, id. id.

2.º La confirmación en sus cargos de.

D.ª Paula Cuesta Arribas, Maestra de Revilla del Campo.

D. Restituto Mediavilla Casrillo, Maestro de Tórtolos de Esgueva.

3.º Que se les instruya expedientes de disciplina a los señores siguientes:

D. Mariano Gómez López, Maestro del Grado Profesional.

D. José Umberto Cantero Monzón, idem idem.

D. Melchor Martín Alamo, idem idem.

D. Domingo Medina García, idem idem.

D. Teodoro Medina García, id. idem.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de noviembre de 1941.
=J. Ibáñez Martín.=Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza».

Burgos 5 de marzo de 1942.=
El Presidente, Modesto Díez del Corral.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

CONVOCATORIA

de exámenes de ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, con la categoría de Guardas y sueldo anual de 3.000 pesetas

Con arreglo a la autorización e instrucciones recibidas de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento aprobado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 18 de enero de 1942, he dispuesto:

1.º Convocar exámenes de ingreso para proveer en este Distrito diez plazas de Guardas vacantes en esta fecha y las que puedan producirse hasta el día 27 de abril próximo, en que darán comienzo estos exámenes.

2.º Fijar el 25 del mismo mes como último día en que pueden presentar sus instancias quienes pretendan concurrir a la oposición.

Para tomar parte en ella se requiere: ser español, mayor de 25 años y menor de 28; ampliable hasta 50 años para los ex-combatientes y voluntarios de la Cruzada de Liberación; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o de invalidez, y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas aritméticas, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de montes y de pesca fluvial, en

particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados, así como redactar partes de denuncia y traslados.

Además deberán acreditar la aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesario.

Será considerado mérito preferente el haber realizado trabajos u operaciones forestales efectuados por la Administración, a satisfacción de Ingenieros, Ayudantes, Celadores o Capataces.

3.º Las solicitudes deberán complementarse a su presentación o durante el plazo anteriormente fijado, con los documentos indispensables siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, que deberá estar legítimada.

d) Cédula personal.

c) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio activo. Si por circunstancias especiales no se pudiese presentar este documento, podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía en que conste la situación en que se hallan.

d) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos del Estado.

f) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía correspondiente.

g) Certificación de la Autoridad local de F. E. T. y de las J. O. N. S. de su residencia que acredite su adhesión al Movimiento Nacional, también con buena conducta.

h) En el caso de que se alegue algún mérito preferente, expresado en el apartado 2.º, certificación con buena concepción de cualquiera de los funcionarios forestales citados en el mismo apartado.

i) Dos fotografías del solicitante, tamaño carnet.

4.º El 10 por 100 de las plazas serán reservadas con preferencia para los hijos y huérfanos de los individuos del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado y que reuniendo las condiciones exigidas en el apartado 3.º resulten aprobados y hubiesen consignado expresamente en su solicitud el deseo de acogerse a este beneficio.

5.º Distribuir el 90 por 100 de las plazas restantes con arreglo a los porcentajes señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939, sobre provisión de destinos.

Los opositores que deseen acogerse a los grupos de Caballeros Mutilados, ex-combatientes restantes, ex-cautivos, huérfanos de la guerra o víctimas de la revolución, etc., lo harán constar claramente en la solicitud y justificarán la condición que se alegue mediante el certificado o certificados correspondientes.

Los aspirantes de todos los grupos serán, a los efectos de la clasificación, considerados como formando en su grupo respectivo y en el de concurrencia libre.

6.º En ningún caso podrán ser

aprobados mayor número de aspirantes que el de las diez vacantes anunciadas, más las que puedan producirse hasta el día en que comiencen los exámenes.

7.º El Tribunal le formarán: El Ingeniero Jefe de este Distrito forestal o un Ingeniero en quien éste delegue, un Ingeniero o Ayudante del Distrito y un Jefe u Oficial de la Guardia civil de servicio en la provincia.

8.º Verificado el examen, este Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados, dentro de los límites de 5 a 20 puntos, según la prueba realizada y méritos presentados, y formulará, con su informe, la correspondiente relación para su remisión a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo de Guardería.

Burgos 6 de marzo de 1942.=
El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario número 15 de 1941, por lesiones y daños, ha acordado se cite a Teodoro Fernández Terra, de dieciocho años, cuyas demás circunstancias se desconocen, a fin de que en el término de diez días, a partir del de la publicación de la presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle la oportuna declaración, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente en Burgos a 6 de marzo de 1942.=El Secretario judicial, Emiliano Corral.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Burgos.

Plantillas del Personal

La Excma. Corporación, en sesión celebrada el día 20 de febrero último, acordó modificar la plantilla del personal afecto al servicio de los Cementerios, refundiendo las plazas de Celador y Capellán de los mismos, en la actualidad vacantes, en una denominada Capellán - Administrador, remunerada con 4.750 pesetas anuales y demás derechos pertinentes.

Burgos 5 de marzo de 1942.=
El Alcalde accidental, José Moliner Martínez.

Alcaldía de Cebrecos.

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios e impuestos que abajo se mencionan, por tres ejercicios, a partir de 1942, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, y durante los quince siguientes podrán interponerse ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia las reclamaciones a que haya lugar.

Ordenanzas que se citan.

Guardería rural.

15 por 100 de recargo sobre la cuota del Tesoro de la contribución industrial

20 por 100 sobre la riqueza territorial y urbana.

Reconocimiento de reses porcinas en domicilio particular.

Cebrecos 26 de febrero de 1942.
=El Alcalde, Clementino Arroyo.

Alcaldía de Cuevas de Amaya.

Formada por el Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza de exacciones municipales de este distrito municipal, con arreglo a las disposiciones vigentes, según está ordenado por la Superioridad, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada libremente por cuantos habitantes y contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cuevas de Amaya 14 de febrero de 1942.=El Alcalde, Ignacio Moral.

Alcaldía de Los Barrios de Bureba.

Formado el apéndice al padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que pueda ser examinado y presenten las reclamaciones en el plazo de quince días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Los Barrios de Bureba 15 de febrero de 1942.=El Alcalde, (ilegible.)

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

3

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

2